

274 W

BGS

12

COLUMBIA UNIVERSITY LIBRARIES
Special Collections

Spec. MSS. Coll. - Mexico.

1772

no. 661

Barrientos, Manuel (Vicar General and acting Archbishop)

A. L. S. and Ms. D. S. 4pp. sm. fol. 1722

Dispensation of publications of banns of marriage for business
reasons.

MS. 13728

27(AW) 2011
Año 2012,

D

Dispensa de proclamar, p.^antes del Matiz.

A.D. Juan Díaz Tizpauzq

J^a. María Zenacia delgama
Hijo desta Ciudad.

fol. 2.

o. y Julio 17 de 1772.
ave del Notario Fiscal de
re Arzobispado: asimismo de
nro el s.º Govrnador Prov. y
Vicarios. Grab de este Arzobispado
do y lo rubricó.

Attestm

Dn. Juan Bautista Tizpaz verino, y al Comercio de
esta Ciudad ante V.S. parece con la debida veneracion, y Dice:
que tiene tratado contrahacer Matrimonio Con d^a Maria de
Guadalupe Yonacua de Gama asimismo Verina Della para
el efecto haviendose presentado en el Tribunal & Justicia,
y dado en el Informacion bastante a libertad, y Solteria, se les
despacho por V.S. como consta de la Licencia que debidamente exhibe;
y respecto a los inconvenientes, que se siguen en perjuicio de am-
bos contrahentes si el matrimonio republica en la forma pre-
venida por D^o, se halla el Suplicante en la necesidad de ex-
ponerlos a V.S. para que viendo sus facultades, y notoria
benignidad, le conceda la gracia, que solicita.

El primero es: que hallandose el contenido con tienda publicada
Mercaderias, y en Compañia a otro sujeto, a quien por ser su
principal mas crecido, se halla precisado, a dar gusto, no le con-
viene, que este sepa de su matrimonio; pues reza la fundamen-
to, que si llega a su noticia, procurara separar la Compañia.

que en perjuicio del Suplicante se seguirían las malas
consecuencias de perder sus intereses, y los adelantamien-
tos, que espera en lo sucesivo con la Compañía de ace-
ditado; porque si los demás Mercaderes saben, que en
esta casa, no le darían la mano; y si no lo saben, creerían, q.
es otro el motivo de la Separación.

El Segundo es: que el Matrimonio cede en beneficio de
la Contrahente, & su Madre, y hermanas, que por ser
familia pobre, (aunque honrada y de buen nacimiento)
no es fácil, que encuentre para el efecto otro Sujeto, con cuyo
abriga Salga el riesgo, que contra su honor amenaza su des-
amparo, y pobreza, á que se agrega, que la Contrahente
tiene cerca de setenta años, por cuya Causa, y las antecie-
dentes se le dificulta mas otro Casamiento.

Con que en el estrecho de que si se publica su matrimo-
nio, pierde el contenido los intereses, en que funda
el amparo, resarcimiento, y subsistencia desta familia,
y si no se efectua, queda esta en el peligro, y riesgo, que
su Pobreza les conduzca, por precision de come-
der tal vez excesos contra Dios, y contra su ho-
nor, no queda otro recurso, que el que el Matri-
monio no se publique en la forma regular,
á cuyo fin, y para que se les dispensen las Procla-
mas Suplica a V. S. Con el mayor rendimiento
teniendo por bastante las causas expuestas

dispensar selas en vfo & sus facultades, en que recivirà
especial Uñeced, ~~88~~

Juan Baptista de Mirpuru

Q

P

Promotor Fiscal de este Ayuntamiento en vista del antece-
dente pedimento de Dn. Juan Baptista de Mirpuru sobre que se les
dispensen las proclamas para el Matrimonio que intenta contra-
har con Dña. María Ignacia de Gama. Dice: que la causa que padezca
ello alega, es el quebranto que se puede traer la publicidad del Ma-
trimonio en su causal que mantiene en compagnia concientida
Personas, & quien teme se repare de otra compagnia. Táento á que
esta causa no sea suficiente, y concurre la circunstancia de
ver Dn. Juan Baptista de Raiz muy distante, con lo que se arreca
el temor de que pueda haber algun impedimento para dho. Matrimo-
nio: se verá si el S. Otorgarle la gracia que volvita, ó lo que fuere
de acuerdo apgado que siempre verá lo mejor. Atento al Julio 18 de
1772.

D. Velasco

Velasco

co. y Julio 18. de 1772.

Visto el Oficio de la Buelta, y la respuesta Fiscal que antecede
en atención á las causas que de todo resultan, y avtos de que
nos hallamos informados, y tubimos por justos y bastante
Disponemos con Juan Pascista de Mirpuru y dña. maria
Ignacia de Gama vecinos de esta Ciudad los proclama
dicho Oficio, que para entre dho. Matrimonio previene

de 8^{to} Concilio de Trento; y mandamos que se libre del an-
za Semanero Rec. Excmo. Sr. Dñ. Francisco, el despacho correspondiente
el dñ. Dr. Manuel Benítez Tijerado de Chamber de
esta Santa Iglesia Gov. por su Vicario Gral de esta Ciudad
bajo el decreto y acuerdo.

Attestim

Envió Clotina o
Fridem. o
Al Gov.